



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Recibi Original.
Dora Patricia Garcia Guajardo
06-02-24
Zb

Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

Asunto: Autorización de Cambio de Uso de Suelo a través del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal "Modalidad A".

Guadalupe, N. L. a 15 de diciembre de 2023

C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA
REPRESENTANTE LEGAL DE
4 HERMANOS ELIZONDO GONZÁLEZ, S.A.P.I. DE C.V.
CALLE JOSÉ BENÍTEZ No. 1927,
COLONIA OBISPADO, C.P. 64060,
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Bitácora 19/MA-0001/03/23

Expediente: 16.139.255.712.191.012/2023

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la promovente **4 HERMANOS ELIZONDO GONZÁLEZ, S.A.P.I. DE C.V.**, Representada Legalmente por el **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, por una superficie de **12.787056 ha**, para el desarrollo del proyecto denominado "**Parque Industrial Avante Aeropuerto Sur, Municipio de Pesquería, Nuevo León**", con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como **LA PROMOVENTE** y el **PROYECTO** respectivamente y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican." y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **ACUERDO**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-031 de fecha 27 de febrero de 2023, e ingresado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León el día 01 de marzo de 2023, el **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, en su carácter de Representante Legal de la promovente, presentó la solicitud del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, por una superficie de 12.787056 ha, para el desarrollo del Proyecto, con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - I.a. Formato FF-SEMARNAT-031 Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el Representante Legal.
 - I.b. Un documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- I.c. Resumen ejecutivo del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico e impreso.
- I.d. Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal mediante la cual se acredita la propiedad, posesión o derecho, sobre el predio objeto a evaluación, así como de la personalidad con que se actúa, siendo la siguiente:
- I.d.a. Escritura pública No. 167,122 de fecha 10 de octubre de 2022, mediante las cuales acredita la propiedad del predio del proyecto.
 - I.d.b. Escritura Pública No. 24,174 de fecha 11 de octubre del 2022, Poder del Representante Legal.
- I.e. Comprobante de pago de derechos por \$ 85,415.00 (ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 27 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el art. 194-H-II-b de la Ley Federal de Derechos.
- III. Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 16 de marzo de 2023, registrado con el No. 19DER-00962/2306 en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGE EPA) y el artículo 41 de su Reglamento (RLGEEPA) en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió el extracto del PROYECTO que consiste en una hoja de la Página 4 del periódico "El Regional", de fecha de publicación el 03 de marzo de 2023, y el cual cuenta con una amplia circulación en el estado de Nuevo León.
- IV. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de marzo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica **No. DGIRA/12/23** el listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el PROYECTO en comento, con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León.
- V. Que mediante oficio 139.04.1.- 409 (23) de fecha 22 de mayo de 2023, en cumplimiento del 143 fracción I del Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de Representación, requirió a la promovente información adicional para complementar el contenido del DTU-A del proyecto, otorgando 60 días hábiles para que subsanara dicha información; el oficio fue notificado a la promovente en fecha 07 de junio de 2023.
- VI. Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 09 de junio de 2023, registrado con el No. 19DER-00962/2306 en cumplimiento del 143 fracción I del Reglamento de la LGDFS, la promovente ingreso la información adicional solicitada, señalada en el numeral inmediato anterior.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- VII. Que mediante el oficio No. 139.04.1.- 479 (23) de fecha 15 de junio de 2023, en cumplimiento del artículo 143 fracción III. de Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto.
- VIII. Conforme al artículo 143 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala: *La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente señalado en su fracción III:*

La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.

Atendiendo lo anterior, en fecha 26 de julio de 2023, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **“Acuerdo Condicionado”**.

- 1.- Deberá de respetar el plan de rescate y reubicación de especies de flora y fauna, asegurando su sobrevivencia.
- 2.- Deberá conservar las áreas verdes de manera natural.

Dicha opinión se encuentra asentada en la minuta de trabajo de esa misma fecha.

- IX. Que mediante oficio No 139.04.1.- 599 (23) de fecha 01 de agosto de 2023 esta Oficina de Representación notificó a la Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León observando lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica:

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.	X		
Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado.	X		
Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada.		X	No hay inicio de actividades de cambio de uso del suelo en el predio sujeto a evaluación.
Verificar conforme a la metodología de muestreo señalada en el Documento Técnico Unificado, el número de individuos por especie de cada sitio de muestreo por estrato para la obtención de los parámetros de flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso	X		Los sitios que se localizaron y muestrearon corresponden a los señalados en el estudio, entre las especies de flora existe la presencia de:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
de suelo en terrenos forestales, así como en el ecosistema de la Cuenca Hidrológica - Forestal para corroborar la información conforme a lo reportado en el Documento Técnico Unificado.			<i>Cordia boissieri, Prosopis glandulosa Yucca filifera, Vachellia rigidula, Bumelia lanuginosa, Hellietta parvifolia, Dyospiros texana, Ebenopsis ebano, Cercidium macrum, entre otras, conforme a la información recabada en campo se puede concluir que la información presentada en el DTU es congruente a las condiciones y estructura de la vegetación presente en el predio.</i>
Realizar un recorrido para verificar si existen otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el Documento Técnico Unificado; en su caso, informar el nombre común y científico de estas, así como sus tallas y la evidencia fotográfica.	X		<i>En el recorrido realizado no se observaron especies diferentes a la lista presentado en el DTU.</i>
Que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no incluya zonas federales como cauces en sus diferentes órdenes y otros cuerpos de agua, que sustenten vegetación forestal; en su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.		X	<i>En el predio no se observa la presencia de cauces y cuerpos de agua.</i>
Verificar si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en su caso, reportar el nombre común y científico de estas.	X		<i>En la visita realizada al predio no se identificaron especies de flora bajo estatus de protección, en cuanto a la fauna solamente se observaron algunas aves, ninguna de las cuales se encuentran bajo estatus de protección.</i>
Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.	X		<i>Vegetación primaria en en proceso de degradación</i>
Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el DTU.	X		
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a los manifestados en el DTU.	X		
Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.		X	<i>Durante el recorrido efectuado en el predio no se observó la presencia de vegetación dañada por incendios forestales o evidencia del mismo.</i>
Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación.	X		
Si la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto podría ser afectada por la generación de tierras frágiles con la implementación del proyecto, en su caso indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.		X	<i>La zona del proyecto presenta una pendiente plana y no presenta erosión eólica o hídrica por lo que no se generarán tierras frágiles.</i>
Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el DTU.	X		
Si con el desarrollo del proyecto se verán afectados algunos servicios ambientales.	X		



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- X. Que mediante oficio No 139.04.1.- 562 (22) de fecha 18 de julio de 2023, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX 16 fracción XX, 93, 97, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento; publicados en el diario oficial de la federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a la promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el fondo forestal mexicano, la cantidad de \$ 590,867.05 (Quinientos noventa mil ochocientos sesenta y siete 05/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 42.2 hectáreas de Matorral Submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- XI. Que mediante escrito libre recibido en esta Oficina de Representación el día 22 de agosto de 2023, registrado con el No. 19DER-01358/2308 la promovente, notificó haber realizado el depósito al fondo forestal mexicano por la cantidad de \$ 590,867.05 (Quinientos noventa mil ochocientos sesenta y siete 05/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 42.2 hectáreas de Matorral Submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis Fracciones I, II, III, XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 35 Fracción X inciso b), XIV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Lineamiento CUARTO del ACUERDO; en los artículos 6, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 138 al 153 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEÉPA); 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEÉPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II. Que el Proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento, así como en el 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la



remoción de vegetación forestal en 12.787056 ha de Matorral Submontano para el proyecto con pretendida ubicación en el municipio de Pesquería, Nuevo León.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos TERCERO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado Modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el ACUERDO, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, este se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a la fracción II del artículo 12 del REIA y artículo 141 del RLGDFS fracción I que señalan la obligación de LA PROMOVENTE de incluir una descripción del Proyecto y descripción del uso pretendido, indicando lo siguiente:
1. Que el **proyecto**, ubicado en el municipio de **Pesquería**, estado de Nuevo León **solicita** la evaluación en materia de impacto ambiental y en materia forestal por la actividad de cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie de **12.787056 ha** la cual cuenta con vegetación de tipo **Matorral Submontano**; con la finalidad de llevar a cabo, obras no competencia de la federación como lo es la construcción de un parque industrial; requiriendo para ello una inversión estimada en **\$ 770,515,375.65 MN.**
 2. **LA PROMOVENTE** anexo, mediante el oficio **No. DU 006 /21-24** de fecha 22 de noviembre de 2021, la factibilidad de Uso del Suelo para dos predios con expediente catastral Nos. **75-000-084 y 75-000-085**, ubicados entre Anillo Periférico de Cuota y Autopista al Aeropuerto, señalando que los predios en cuestión se encuentran dentro del límite del municipio de Pesquería N.L. y de acuerdo al plano 29 estructura urbana, 2030-A2, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Pesquería N.L., vigente, el uso de suelo que le corresponde al predio es el siguiente: Dichos predios identificados con los números de expediente catastral 75-000-084 y 085, Uso M3 **Uso mixto, Industrial, Comercial y de Servicios, de acuerdo a la matriz de compatibilidad, el uso de suelo para Industria, es compatible.**
- IV. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 141 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del ACUERDO; ésta Oficina de Representación procedió a la evaluación tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1- 1078 (23)

- V. Que, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el ACUERDO, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

Lineamiento **SEGUNDO:** *Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*

(...)

II. Documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

(...)

Lineamiento **SEXTO:** *El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

Lineamiento **NOVENO:** *A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:*

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el ACUERDO, fueron satisfechos mediante:

- La presentación Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **C. GREGORIO JESÚS**



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

VALDIVIA SILVA representante legal de **4 HERMANOS ELIZONDO GONZÁLEZ, S.A.P.I. DE C.V.** en su carácter de **PROMOVENTE**, así como por el **C. ARTURO**

- **TAMEZ TORRES**, en su carácter de responsable técnico de la elaboración del Documento Técnico Unificado (DTU), quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales, persona física, en el Libro NL, Tipo UI, Volumen 2, Número 19, Año 2007.
- FORMATO FF-SEMARNAT-031 de fecha 27 de febrero de 2023, al que se hace referencia en el Resultando II cual fue signado por el Representante Legal de la Promovente, y dirigido a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 12.787056 ha, para el desarrollo del Proyecto, con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León.
- Copia de la credencial para votar, de su Representante Legal, expedida por el Instituto Federal Electoral;
- Original del Documento Técnico Unificado e información técnica faltante del expediente presentado, Resumen Ejecutivo del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital;
- Comprobante de pago de derechos por \$ 85,415.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal.
- Escritura pública No. 167,122 de fecha 10 de octubre de 2022, mediante las cuales acredita la propiedad del predio del proyecto.
- Escritura Pública No. 24,174 de fecha 11 de octubre del 2022, Poder del Representante Legal.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige a la Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del lineamiento NOVENO, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

- VI.** Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, la Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por la Promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- VII. Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV. del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA

Al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas, denuncias o manifestación alguna, al respecto, por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al proyecto, con pretendida en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León.

- VIII. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue,
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por la Promovente, se entra en el examen de las tres hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

En el documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto consiste en la remoción de la vegetación nativa para el desarrollo un proyecto de construcción de un parque industrial ubicado en el municipio de Pesquería, N.L., por lo que para llevarlo a cabo se removerán **12.787056 ha** del tipo de vegetación Matorral Submontano.

Con el objeto de demostrar que el con el cambio de uso de suelo, la biodiversidad del ecosistema en que se encuentra la superficie pretendida para el proyecto que se verá afectada se mantenga, entendiéndose como la permanencia, así como su distribución, composición y estructura de las especies tanto de flora como de fauna en el mismo tipo de vegetación, se realizaron muestreos, para conocer la riqueza de especies, el índice de valor de importancia y el índice de diversidad, los cuales son indicadores para evaluar la diversidad florística y faunística, tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en el sistema ambiental dentro del mismo tipo de vegetación, destacan los siguiente:

FLORA SILVESTRE

El área de estudio se encuentra dentro de la superficie que cubre el Matorral Submontano, este tipo de matorral, en la región del predio del proyecto, es una vegetación dominada por árboles espinosos, principalmente mezquites (*Prosopis*). Se le encuentra en climas más bien áridos. Estos árboles permanecen verdes durante la temporada seca, ya que emplean las aguas subterráneas mediante sus largas raíces. Por esta



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1- 1078 (23)

razón crecen en suelos profundos y planos, lo que ha resultado en una fuerte destrucción de su hábitat, muy apto para la agricultura. Otros mezquites están sujetos a una fuerte presión ganadera.

Las especies características de este tipo de Matorral Submontano con base al estudio realizado son el Chaparro Prieto (*Acacia rigidula*), Vara dulce (*Eysenhardtia polystachia*), Tenaza (*Havardia pallens*), Colima (*Zanthoxylum fagara*), Granjeno (*Celtis pallida*), Palo Blanco (*Celtis laevigata*), Mezquite (*Prosopis laevigata*), Huizache (*Acacia farnesiana*), entre otras.

Para verificar que la vegetación del área de estudio corresponde a lo descrito en la literatura y obtener datos cuantitativos sobre su composición y estructura, se requirieron los datos obtenidos de los sitios de muestreo, para con ello efectuar posteriormente estimaciones de Abundancia Relativa (Ar), Dominancia Relativa (Dr), Frecuencia Relativa (Fr) y Valor de Importancia (Vi).

El **Índice de Valor de Importancia (IVI)** Es un parámetro que mide el valor de las especies, típicamente en base a tres parámetros principales, siendo estos, la dominancia (ya sea en forma de cobertura o área basal), la densidad y la frecuencia. El índice corresponde a la suma de estos tres parámetros, expresados en forma relativa, cuyo resultado se divide entre tres, siendo este valor el que revela la importancia ecológica relativa de cada especie en una comunidad vegetal y un mejor descriptor que cualquiera de los parámetros utilizados individualmente.

Análisis comparativo entre los valores de IVI entre el área del Predio y Cuenca.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CUENCA		PREDIO	
			Ind.	IVI	Ind.	IVI
1	Alicoche	<i>Echinocereus polyacanthus</i>	6	0.328		
2	Aloysia	<i>Aloysia gratissima</i>	136	6.976		
3	Anacahuita	<i>Cordia boissieri</i>	184	15.874	118	5.914
4	Barretilla	<i>Amyris madrensis</i>	1	1.511		
5	Brasil	<i>Condalia hookeri</i>	27	6.631		
6	Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	182	10.886	92	3.749
7	Chaparro amargoso	<i>Castela texana</i>	230	12.991		
8	Chapote prieto	<i>Diospyros texana</i>	4	4.922		
9	Colima	<i>Zanthoxylum fagara</i>	219	13.262	436	10.626
10	Coma	<i>Sideroxylon lanuginosum lanuginosum</i>	8	2.710	13	2.999
11	Coriphanta	<i>Coryphantha salinensis</i>	8	0.425		
12	Corona de cristo	<i>Koeberlinia spinosa</i>	45	5.603		
13	Corvagallina	<i>Neopringlea integrifolia</i>	52	3.633		
14	Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	203	11.606	37	2.310
15	Croton	<i>Croton humilis</i>	203	10.528		
16	Dificilis	<i>Escobaria emskoetteriana</i>	1	0.054		
17	Escobilla	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	48	2.711		
18	Falso granjeno	<i>Phaulothamnus spinescens</i>	28	3.278		
19	Gavia	<i>Vachellia rigidula</i>	894	48.112	1612	34.960



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CUENCA		PREDIO	
			Ind.	IVI	Ind.	IVI
20	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	179	12.194	244	8.270
21	Guayacán	<i>Guaiacum angustifolium</i>	175	9.744	44	3.199
22	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	47	13.973	3	1.125
23	Huizachillo	<i>Vachellia Schaffneri</i>	15	6.312		
24	Lantana	<i>Lantana cámara</i>	97	5.372		
25	Lechugilla	<i>Agave lecheguilla</i>	22	1.265		
26	Macro	<i>Lantana achyranthifolia</i>	14	1.263		
27	Mamilaria	<i>Mammillaria heyderi ssp. Hemisphaerica</i>	1	0.073		
28	Manca caballo	<i>Echinocactus texensis</i>	4	0.248		
29	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	145	14.385	93	6.188
30	Neoyoidea	<i>Sclerocactus scheeri</i>	1	0.054		
31	Nopal	<i>Opuntia engelmannii</i>	75	6.780		
32	Palo verde	<i>Parkinsonia texana var. Macra</i>	127	14.885		
33	Panalero	<i>Forestiera angustifolia</i>	62	5.771	225	7.364
34	Partenium	<i>Partenium argentatum</i>	32	2.392		
35	Retama	<i>Parkinsonia aculeata</i>	3	10.151		
36	Salvia	<i>Croton incanus</i>	13	0.863		
37	Sangre de drago	<i>Jatropha dioica</i>	17	1.651		
38	Tasajillo	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	193	10.783		
39	Uña de gato	<i>Acacia wrightii</i>	49	7.143		
40	Vara dulce	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	172	10.153		
41	Yuca	<i>Yucca filifera</i>	8	2.317	2	1.114
42	Sacasil	<i>Echinocereus poselgeri</i>	1	0.126		
43	Ebano	<i>Ebenopsis ebano</i>			5	2.320
44	Palo verde	<i>Cercidium macrum</i>			18	2.939
45	Chapote amarillo	<i>Diospyros virginiana</i>			25	2.597
46	Barreta	<i>Helietta parvifolia</i>			74	3.807
47	Abrojo	<i>Ziziphus obtusifolia</i>			4	0.520
TOTAL			3931		3045	

De esta Tabla se desprende que si bien es cierto en algunas ocasiones los valores de abundancia, dominancia y frecuencia de algunas especies encontradas en el predio son mayores que los encontrados en la cuenca, al final el valor de importancia de cada una de las especies, así como el Índice de Diversidad son mayores en la cuenca que los valores estimados para el predio. Es decir, se presenta una mayor diversidad en la cuenca que en predio sujeto a evaluación para la ejecución del presente proyecto.

Lo anterior descrito aplica para todas las especies, a excepción de las 3 especies más dominantes dentro del predio del estudio, el cenizo (*Leucophyllum frutescens*), gobia (*Vachellia rigidula*) y granjeno (*Celtis pallida*), especies que tienen dentro de la cuenca hidrológica una presencia básicamente en todo su territorio e incluso en otras cuencas más del norte del país; lo que motiva a concluir que el hecho de que el valor de importancia





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

detectado dentro del predio sea mayor al de la cuenca, no poner en riesgo a la especie por estar ampliamente distribuida.

En cuanto al índice de diversidad de Shannon-Wiener se tiene la siguiente caracterización:

Rangos	Diversidad
Menor a 2	Baja
2 - 3.5	Media
Mayor a 3.5	Alta

De esta Tabla se desprende que la cantidad de especies de flora y el Índice de Diversidad de Shannon es mayor en la cuenca hidrológico-forestal que en el predio donde se pretende la ejecución del proyecto.

En cuanto al índice de diversidad de Shannon-Wiener se tiene la siguiente caracterización:

PARAMETRO	CUENCA	PREDIO
Cantidad de especies	42	12
Índice de Shannon	2.97	1.667

Conforme a las especies reportadas en los inventarios para el área del predio, estas son comunes y de amplia distribución en la cuenca, por lo que se espera una mínima afectación en la estructura de este tipo de matorral, aunado a lo anterior se cuenta con programa de rescate y reubicación de especies de flora el cual se aplicara previo a los trabajos de preparación del sitio.

Especies de flora silvestre endémica y/o en estatus de conservación: Para el área del proyecto no se registraron especies bajo estatus de protección, sin embargo, para la cuenca se registró la especie *Echinocereus posegeri* (Pr), especie en estatus de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Medidas de prevención y mitigación para el componente flora silvestre

- No se utilizarán químicos o fuego para realizar el desmonte.
- El desmonte y despalme se limitará al área requerida y autorizada para la realización del proyecto.
- Prohibir el acceso a zonas fuera del área del proyecto (a propiedad privada).
- Las especies de plantas a utilizar en la reforestación serán exclusivamente especies nativas registradas en el inventario y/o presentes en el área, minimizando de esta forma sus necesidades de mantenimiento y garantizando su sobrevivencia.
- Adicionalmente, se contempla realizar adecuado manejo y disposición de residuos, así como, adecuado manejo de combustibles e insumos, para proteger la composición y diversidad de especies y la integridad de este componente ambiental en zonas aledañas y en las áreas reserva.
- Por ningún motivo se podrán arrojar productos del desmonte sobre la vegetación aledaña fuera del Proyecto.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- La remoción de la vegetación se llevará a cabo preferentemente en épocas en que las probabilidades de lluvias torrenciales sean mínimas con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- La remoción se hará de manera gradual, de forma mecánica y de acuerdo al desarrollo del Proyecto y avanzando hacia un mismo frente. Por ningún motivo se utilizarán fuego ni productos químicos.
- Se prohibirá a los trabajadores el maltrato y/o extracción de ejemplares localizados en el predio para el proyecto, así como de aquellos que se encuentren en proceso de trasplante.

Especies de flora para rescate y reubicación.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Alicoche	<i>Echinocereus parkerii</i>
Biznaga partida	<i>Coryphanta macromeris</i>
Biznaga erizo	<i>Coryphanta echinus</i>
Biznaga de cuernos	<i>Coryphanta conoidea</i>
Biznaga de chilitos	<i>Mammillaria heyderi</i>
Biznaga bola ganchuda	<i>Ancistrocactus scheeri</i>
Biznaga barril costillona	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>

Una vez analizados los datos y mostradas las medidas de mitigación que se aplicarán para el componente flora, se concluye que los posibles impactos provocados por la ejecución del proyecto podrán ser mitigados con las medidas mostradas anteriormente, se mantendrá la estructura de la vegetación y se destinarán áreas para conservación.

FAUNA SILVESTRE

Anfibios y Reptiles.

La Búsqueda no restringida es el método más simple y frecuentemente utilizado para determinar la composición de estos grupos, el cual consiste en efectuar caminatas diurnas y/o en horarios crepusculares en busca de ejemplares de interés, pero sin que existan mayores reglas para la búsqueda (excepto buscar en todos los lugares posibles), pudiendo aportar información de manera relativamente rápida acerca de la riqueza de especies y su abundancia relativa en el área muestreada. De esta manera, durante el establecimiento de las parcelas de muestreo para medir los atributos de la vegetación, así como durante los recorridos efectuados para establecer los monitoreos de aves y mamíferos, se registraron aquellas áreas que pudieran representar un hábitat potencial de refugio para los anfibios y reptiles, documentándose estos grupos por observación directa o indirecta (principalmente huellas), para evitar implementar técnicas de captura.

Aves.

Para el monitoreo de la avifauna presente en la superficie de cambio de uso de suelo, se aplicó un muestreo sistemático, llamado técnica de puntos de conteo, el cual es uno de los más utilizados para determinar la composición de especies de una comunidad, además de ser útil para monitorear en el tiempo las variaciones de su abundancia en un ecosistema. Dicho método se desarrolla mejor en



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

comunidades con existencia de especies maderables.

El monitoreo se inicia avanzando 100 m en la vegetación, tratando de ubicar estaciones de observación en cada transecto, con un diámetro de 50 m cada una y a una distancia de 100 m entre ellas. Una vez definido el punto de conteo, se procede a registrar aquellas especies observadas y/o identificadas por su canto durante cinco a 10 minutos de observación en cada estación de conteo (el observador permanece en un punto fijo y toma nota de todas las aves vistas y oídas). La técnica se aplica durante las horas crepusculares y antes del mediodía, con la finalidad de cubrir una mayor cantidad de especies con diferentes hábitos. De la misma manera, en la distribución de los transectos, se considera su localización dentro de la vegetación, en espacios abiertos y en las orillas de la comunidad, para aprovechar el efecto borde y obtener así una mayor cobertura.

El observador debe acceder al punto de conteo causando el mínimo de perturbación a las aves y debe comenzar a contar tan pronto como llegue al punto. Los conteos por puntos son el principal método de monitoreo de aves terrestres en un gran número de países, debido a su eficacia en todo tipo de terrenos y hábitats, y a la utilidad de los datos obtenidos. A manera de complemento, durante la caracterización de la vegetación se registran las aves que no se hubieran identificado durante la aplicación del método anterior.

Mamíferos.

La presencia de este grupo fue determinada mediante observaciones directas e indirectas (identificación de huellas y excretas), con la finalidad de evitar implementar técnicas de captura. Para lo anterior, se llevan a cabo recorridos en las horas del crepúsculo y antes del mediodía, motivo por lo cual, se utilizaron los transectos de aves para llevar a cabo también el monitoreo de mamíferos.

Sobre lo anterior, es importante señalar que el uso de transectos ha tomado una gran importancia en estudios de fauna silvestre, pudiendo ser implementados en desplazamientos para documentar biodiversidad de un área o para cuantificación de especies silvestres (Carrillo *et al.* 2000). Muchos estudios han hecho uso de esta técnica con resultados satisfactorios, no sólo en la búsqueda de rastros indirectos de fauna, sino además en los recorridos de avistamiento directo de los mismos, lográndose ambos tipos de registros.

Fauna registrada en el predio del proyecto y en la cuenca.

ANFIBIOS								
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CUENCA			PREDIO			NOM-059
		IND.	D.R.	SHANNON	IND.	D.R.	SHANNON	
<i>Inciilius valliceps</i>	Sapo del golfo	3	13.04	0.27				
<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	6	26.09	0.35				Pr
<i>Ollotis nebulifer</i>	Sapo temporalero	8	34.78	0.37				
<i>Syrrophus cystignathoides</i>	Ranita chilladora	6	26.09	0.35				
	Total	23	100	1.33				



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

REPTILES								
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CUENCA			PREDIO			NOM-059
		IND.	D.R.	SHANNON	IND.	D.R.	SHANNON	
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Lagartija común	74	61.16	0.3	3	50	0.347	
<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel diamantada	2	1.65	0.07				Pr
<i>Drymarchon melanurus</i>	Serpiente índigo	2	1.65	0.07				
<i>Leptodeira septentrionalis</i>	Culebra ojos de gato	1	0.83	0.04				
<i>Phrynosoma cornutum</i>	Camaleón	3	2.48	0.09				
<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija rasposa	9	7.44	0.19	2	33.33	0.366	
<i>Sceloporus serrifer</i>	Lagartija de collar	11	9.09	0.22				
<i>Thamnophis proximus d.</i>	Culebra listada	1	0.83	0.04	1	16.67	0.299	
<i>Trachemys nebulosa</i>	Tortuga escurridiza	12	9.92	0.23				
	Galápago tamaulipeco							
<i>Gopherus berlandieri</i>		6	4.95	0.09				A
Total		121	100	1.34	6	100	1.01	

MAMÍFEROS								
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CUENCA			PREDIO			NOM-059
		IND.	D.R.	SHANNON	IND.	D.R.	SHANNON	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	13	5.35	0.16	5	20.83	0.327	
<i>Cratogeomys castanops</i>	Ardilla de tierra o tuza				1	4.17	0.132	
<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	2	0.82	0.04				
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	6	2.47	0.09	1	4.17	0.132	
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	38	15.64	0.29	2	8.33	0.207	
<i>Linx rufus</i>	Lince	2	0.82	0.04				
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo listado	1	0.41	0.02				
<i>Mephitis mephitis</i>	Zorrillo listado	2	0.82	0.04				
<i>Nasua narica</i>	Tejón	8	3.29	0.11				
<i>Neotoma mexicana</i>	Ratón	19	7.82	0.2	1	4.17	0.132	
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	11	4.53	0.14				
<i>Pecari tajacu</i>	Pecarí de collar	35	14.4	0.28	2	8.33	0.207	
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	3	1.23	0.05				
<i>Spermophilus mexicanus</i>	Tuza	35	14.4	0.28				
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	68	27.98	0.36	12	50	0.347	
Total		243	100	1.94	24	100	1.48	

AVES								
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CUENCA			PREDIO			NOM-059
		IND.	D.R.	SHANNON	IND.	D.R.	SHANNON	
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	3	0.17	0.01				
<i>Accipiter striatus</i>	Cavilán pecho rufo	5	0.29	0.02				Pr
<i>Aimophila cassinii</i>	Zacatonero de Cassin	11	0.63	0.03				



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

<i>Agelaius phoeniceus</i>	Tordo sargento	105	5.99	0.17			
<i>Ardea herodias</i>	Garza morena	1	0.06	0			
<i>Arremonops rufivirgatus</i>	Rascador oliváceo	4	0.23	0.01			
<i>Basileuterus rufifrons</i>	Duraznero				5	6.94	0.185
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza ganadera	52	2.97	0.1			
<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja	3	0.17	0.01			
<i>Buteo nitidus</i>	Aguililla gris	4	0.23	0.01			
<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa	21	1.2	0.05			
<i>Caprimulgus vociferus</i>	Tapacaminos	43	2.45	0.09			
<i>Caracara cheriway</i>	Quebrantahuesos, caracará	11	0.63	0.03			
<i>Carduelis psaltria</i>	Dominico				9	12.50	0.26
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo	8	0.46	0.02	2	2.78	0.1
<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal pardo	5	0.29	0.02	1	1.39	0.059
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Corrión Mexicano				10	13.89	0.274
<i>Cathartes aura</i>	Aura común	56	3.2	0.11	1	1.39	0.059
<i>Ceryle alcyon</i>	Martín pescador norteño	2	0.11	0.01			
<i>Circus cyaneus</i>	Gavilán rastrero	3	0.17	0.01			
<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz cotui	24	1.37	0.06	7	9.72	0.227
<i>Columba livia</i>	Paloma común				12	16.67	0.29
<i>Columbina inca</i>	Tórtola	35	2	0.08			
<i>Columbina passerina</i>	Tortolita común	45	2.57	0.09			
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	45	2.57	0.09			
<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	16	0.91	0.04			
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Pijuy	21	1.2	0.05			
<i>Cyanocorax morio</i>	Chara papán	29	1.66	0.07			
<i>Cyanocorax yncas</i>					5	6.94	0.185
<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlito tildío	19	1.08	0.05			
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pijije de ala blanca	4	0.23	0.01			
<i>Egretta thula</i>	Garceta pie dorado	3	0.17	0.01			
<i>Elanus leucurus</i>	Milano cola blanca	5	0.29	0.02			
<i>Eudocimus albus</i>	Ibis blanco	2	0.11	0.01			
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	8	0.46	0.02			
<i>Fulica americana</i>	Gallareta americana	5	0.29	0.02			
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño	35	2	0.08	2	2.78	0.1
<i>Guiraca caerulea</i>	Picogruaso azul	9	0.51	0.03			
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	110	6.28	0.17	6	8.33	0.207
<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria	5	0.29	0.02			
<i>Icterus galbula</i>	Calandria	3	0.17	0.01			
<i>Icterus gularis</i>	Calandria turpial				2	2.78	0.1
<i>Lampornis clemenciae</i>	Colibrí	9	0.51	0.03			
<i>Lanius ludovicianus</i>	Lanio americano	19	1.08	0.05			
<i>Melanerpes aurifrons</i>	Pájaro carpintero cheje	19	1.08	0.05			





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	41	2.34	0.09	4	5.56	0.16	
<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojo rojo	40	2.28	0.09				
<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabecicafé	56	3.2	0.11				
<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Papamoscas triste	31	1.77	0.07				
<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca	32	1.83	0.07				
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Halcón de Harris	5	0.29	0.02				Pr
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	98	5.59	0.16				
<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Cormorán oliváceo	2	0.11	0.01				
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis grande	19	1.08	0.05				
<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita grisilla	8	0.46	0.02				
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	5	0.29	0.02				
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate o urraco	63	3.6	0.12				
<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo	16	0.91	0.04				
<i>Sayornis nigricans</i>	Mosquero	9	0.51	0.03				
<i>Sayornis phoebe</i>	Mosquero pibí	4	0.23	0.01				
<i>Sturnella magna</i>	Pradero occidental	19	1.08	0.05				
<i>Tyto alba</i>	Lechuza de campanario	1	0.06	0				
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche pico curvo	35	2	0.08				
<i>Turdus grayi</i>	Mirlo pardo	13	0.74	0.04				
<i>Tyrannus couchii</i>	Tirano silbador	22	1.26	0.05				
<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano tijereta rosado	15	0.86	0.04				
<i>Vireo huttoni</i>	Vireo reyezuelo	11	0.63	0.03				
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas	210	11.99	0.25	5	6.94	0.185	
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	190	10.84	0.24	1	1.39	0.059	
	Total	1,752	100	3.48	72	100	2.45	

Comparativa entre el Predio y Cuenca

Se puede concluir que la diversidad de especies, tanto de flora como de fauna silvestre, es mayor en la cuenca que en el predio, por lo que no se pone en riesgo la biodiversidad, además que como ya se ha indicado, se aplicarán una serie de medidas que contribuirán a disminuir los impactos que se pudieran provocar por la ejecución del proyecto.

Resumen comparativo de Riqueza en el área de influencia contra el área del proyecto.

Comparación de los Índices de Shannon que es una medida que se usa en ecología para estimar la diversidad de una comunidad de organismos, en la Cuenca contra el área del predio del proyecto.

GRUPO	CUENCA		PREDIO	
	CANTIDAD DE ESPECIES	INDICE	CANTIDAD DE ESPECIES	INDICE
Anfibios	4	1.33	0	0
Reptiles	10	1.34	3	1.011



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1- 1078 (23)

GRUPO	CUENCA		PREDIO	
	CANTIDAD DE ESPECIES	INDICE	CANTIDAD DE ESPECIES	INDICE
Mamíferos	14	1.94	7	1.485
Aves	63	3.48	15	2.459
TOTAL	91		25	

Especies de fauna silvestre endémica y/o en estatus de conservación: El área del proyecto no se registró alguna especie listada, mientras que para la cuenca se registraron 05 especies en algún estatus de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

PARAMETRO	CUENCA	PREDIO
Cantidad de especies	91	15
Cantidad de especies en la NOM-050-SEMARNAT-2010	5	0

Área	No. de especies	Nombre científico	Categoría NOM-059- SEMARNAT- 2010
Cuenca	5	<i>Lithobates berlandieri</i>	Pr
		<i>Crotalus atrox</i>	Pr
		<i>Gopherus berlandieri</i>	A
		<i>Accipiter striatus</i>	Pr
		<i>Parabuteo unincinctus</i>	Pr

De acuerdo al comparativo se concluye lo siguiente:

- Con base en los índices de diversidad obtenidos, se determina que el ecosistema ubicado dentro de la Cuenca tiene una mayor diversidad faunística con respecto al sitio (predio) donde se pretende llevar a cabo el CUSTF.
- Los grupos de fauna dentro de la Cuenca presentan mayor diversidad, comparada con las calculada para el **área sujeta a CUSTF**, debido a que en la Cuenca se presentan mayores valores de riqueza y distribución de individuos por especie, por lo que éstos grupos se distribuyen de manera más uniforme.

Medidas de prevención y mitigación para el componente fauna silvestre

- **Ahuyentamiento de fauna silvestre**, antes de iniciar el proceso de desmonte,
- Se deberá prohibir a los trabajadores el ejercicio de la cacería, captura y/o apropiación de especies.
- Se elaborará un **Programa de Rescate, Reubicación y Conservación de fauna silvestre**, a fin de compensar y mitigar los impactos ocasionados sobre este recurso.
- Se respetarán las especies encontradas sobre todo las de lento desplazamiento o en situación de desventaja y se evitarán en todo momento las muertes por el uso de maquinaria y equipo. De acuerdo a lo establecido en el Programa correspondiente procurar su rescate y reubicación en los predios aledaños que mantengan el hábitat en un adecuado estado de conservación.
- Previo al desmonte deberá recorrerse el área a trabajar y ahuyentar o rescatar en lo posible la fauna presente.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- Se deberá fomentar en los trabajadores y personal involucrado en el proyecto, a través de trípticos la conciencia y valores para la protección y conservación de la fauna y flora del lugar.
- Se rescatarán aquellas especies de lento movimiento y que además no puedan ponerse a salvo por sí mismas, detectadas en el área, las cuales corran riesgo de sufrir daños a causa de las acciones propias del proyecto. El rescate consistirá únicamente en la reubicación de especies animales localizadas en el área a desmontar y se depositarán o reubicarán preferentemente en la parte más cercana del área que será destinada a conservación o en su defecto en áreas inmediatas al área, debiéndose efectuar por personal capacitado.
- Adecuado manejo y disposición de residuos y agentes contaminantes que pueden afectar a la fauna silvestre.
- No deberán colocarse mallas o poner cualquier barrera física, esto con el fin de permitir el libre desplazamiento de especies silvestres.
- Se advertirá a los trabajadores sobre las especies nocivas y sobre las medidas a seguir en caso de daño causados por las mismas.

De esta manera el ecosistema en la Cuenca presenta mayor diversidad faunística que en el área sujeta a CUSTF, **la conclusión general es que al realizar el CUSTF no se compromete la biodiversidad faunística**, aunado a esto, se implementará estrictas acciones de carácter preventivo y de rescate, para garantizar en todo momento la integridad de la fauna, tanto de la zona sujeta a cambio de uso del suelo como en la registrada en la cuenca en cuestión. En este sentido, dichas acciones serán aplicadas independientemente si las especies están incluidas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por la Promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en cuestión, **que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.**

2. Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitigará se observó lo siguiente:

Del estudio técnico unificado, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Ecuación Universal de Pérdida del Suelo.

Para estimar la Erosión del suelo se utilizó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), un modelo que agrupa interrelaciones de parámetros físicos y de manejo en seis factores principales: erosividad de la lluvia (R), erosionabilidad del suelo (K), longitud y grado de la pendiente (LS), cobertura vegetal (C) y prácticas mecánicas de conservación de suelos (P), cuyos valores se expresan numéricamente para un sitio específico (Becerra, 2005). El modelo se expresa como: **Pérdida de suelo (A) = RKLSCP**

Dónde:

A= Es el promedio anual de pérdida de suelo (ton/ha/año).



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- R= Es el factor de erosividad de la lluvia (MJ mm/ha hr).
- K= Es el factor de erosionabilidad del suelo (ton ha hr /MJ mm ha)
- L= Es factor longitud de la pendiente (Adimensional)
- S= Es el factor grado de pendiente (Adimensional)
- C= Es el factor manejo de cultivo y cobertura (Adimensional)
- P= Es el factor de prácticas mecánicas de control de erosión (Adimensional).

EROSIÓN POTENCIAL.

Es la erosión que se presentaría si a un suelo se le retirara la vegetación y estuviera arado permanentemente. Es resultado de los factores (R) (K) (LS).

Para el caso que nos ocupa que corresponde a una superficie de **127,870.56 m²** de superficie de vegetación a remover y con los valores determinados con anterioridad tenemos entonces que la Erosión Potencial sería de $2,737.3462 * 0.026 * 3.26 = \mathbf{232.0174 \text{ ton/ha/año}}$

EROSIÓN ACTUAL.

Esta es la cantidad de suelo en ton/año que se pierde bajo el manejo normal del productor. Para el cálculo de este valor, se utilizarán los valores obtenidos de cada uno de los factores, siendo como se enuncia a continuación:

$$E = (A = R * K * LS * C * P)$$

Dónde:

E = Erosión Actual

A= Es el promedio anual de pérdida de suelo (ton/ha/año).

R= Es el factor de erosividad de la lluvia (MJ mm/ha hr).

K= Es el factor de erosionabilidad del suelo (ton ha hr /MJ mm ha)

L= Es factor longitud de la pendiente (Adimensional)

S= Es el factor grado de pendiente (Adimensional)

C= Es el factor manejo de cultivo y cobertura (Adimensional)

P= Es el factor de prácticas mecánicas de control de erosión (Adimensional).

Para el caso que nos ocupa, que corresponde a una superficie total estimada de **127,870.56 m²** de vegetación natural a remover, el resultado de la aplicación de la ecuación universal de pérdida de suelo con todas las variables estimadas con anterioridad es el siguiente:

$$E = (R * K * LS) = 232.0174 \text{ ton/ha/año}$$

$$E = 232.0174 \text{ ton/ha.año} * C * P$$

$$E = 232.0174 \text{ ton/ha.año} * 0.45 * 1$$

$$E = 104.4078 \text{ ton/ha/año}$$

Con este valor obtenido tenemos que la erosión potencial en la superficie del predio sujeta a cambio de uso de suelo es de **1,335.0687 ton/ha/año**. ($104.4078 * 12.787056 \text{ ha}$.)



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

Por otro lado, si consideráramos que de esta superficie total a desmontar para llevar a cabo los trabajos de edificación de las naves industriales, la oficinas, vialidades, estacionamientos y locales comerciales contempladas en el proyecto, se manejará como una regla general para todas aquellas empresas que renten cada lote, respetar una superficie equivalente al 3% para destinarla a área verde, tenemos entonces que una vez que el parque industrial tenga un 100% de ocupación, habrá entonces una superficie de área verde equivalente a 0.38-36.12 ha., misma que tendrá o presentará un nivel de erosión del suelo equivalente a **40.0520 ton/ha/año.**

Erosión Potencial Actual (127,870.56 m ²)	Erosión Potencial Posterior al CUS (3,836.12 m ²)	Diferencia en la disminución de la erosión Potencial que habrá posterior al CUS
1,335.0687 ton/ha/año	40.0520 ton/ha/año	1,295.0167 ton/ha/año

A manera de conclusión se puede mencionar que, una vez ejecutado el proyecto, el potencial de erosión del suelo se reducirá significativamente a consecuencia de que el proyecto contempla la compactación y sellamiento del suelo en un 97% de su superficie, lo que trae consigo que los factores viento y agua no causaran pérdida de suelo por erosión en el sitio, esta reducción de 1,335.0687 a sólo 40.0520 ton/ha/año equivale a una reducción del 97.00 %.

En lo que se refiere a las medidas a aplicar para compensar la pérdida de erosión, es necesario considerar que los trabajos de construcción de las diversas obras contempladas en el proyecto ocuparán y sellarán como ya se mencionó anteriormente cuando menos el 97% de la superficie que se está solicitando para cambio de uso de suelo, por lo que no se presentará el fenómeno de la erosión en una superficie de 124,034.44 m².

En el resto de la superficie, 3,836.12 m², la que permanecerá sin sellamiento del suelo, y que es en la que se pretenden establecer áreas verdes, se aplicarán diversas medidas para prevenir y mitigar la erosión del suelo, principalmente lo que se hará es el mantener cubierta la superficie del suelo, mediante la plantación de árboles y arbustos nativos ornamentales, así como la siembra de diversos pastos que protegerán al suelo de los efectos erosivos que ocasionan el viento y el agua de lluvia.

Otro factor a considerar para mitigar los efectos de la erosión del suelo es la medida compensatoria correspondiente a la ejecución de un programa de reforestación con especies nativas.

Aunado a lo anterior se realizarán las siguientes acciones:

- El desmonte se llevará a cabo preferentemente en épocas en que las probabilidades de lluvias torrenciales sean mínimas, con el fin de minimizar la erosión hídrica y evitar el arrastre de suelo, además la remoción de la vegetación se realizará conforme el avance del Proyecto para no dejar áreas sin cubierta vegetal por un período de tiempo prolongado y con esto evitar propiciar la erosión eólica.
- Trituración de material vegetal e incorporado en las áreas en forma de materia orgánica y el material sólido sustraído será utilizado para nivelar accesos.





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- Se implementará obras de conservación de suelo dando así atención plena al precepto de excepción que refiere a no generar la erosión del suelo.
- Limpieza continua del sitio y la colocación de contenedores para la disposición de residuos sólidos por tipo específico en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados.
- Se acudirá a un taller autorizado para realizar el cambio de aceite, reparaciones, lubricación y mantenimiento correspondiente a cada tipo maquinaria o vehículo.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por la promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3. Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue, se observó lo siguiente:

Se presenta en la siguiente tabla los valores de captura de carbono de la vegetación forestal maderable, en la cual, se están tomando como base los valores de captura de carbono de la vegetación que fue estimada dentro de un proyecto de investigación que ejecutó una empresa especializada en la industria del acero, la cual tiene su predio dentro del mismo municipio de Pesquería, Nuevo León a una distancia en línea recta de 16.5 Km.

Captura de carbono dentro de la superficie del proyecto en donde se requiere la remoción de la vegetación forestal.

Nombre común	Nombre científico	CO2(Mg) por individuo	Número de individuos en 12.787056	CO2 (Mg) / 12.787056
Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.05894598	980.34	57.787102
Ebano	<i>Ebenopsis ebano</i>	0.74560934	53.28	39.7260656
Goayacan	<i>Guaiacum angusifolium</i>	0.11497205	468.86	53.9057954
Gabia	<i>Vachellia rigidula</i>	0.10591164	17177	1819.24424
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	0.92000011	991	911.720109
Anacahuita	<i>Cordia boisierii</i>	0.44052022	1257.39	553.905719
Colima	<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.15883912	4645.96	737.960198
Granjeno	<i>Celtis palida</i>	0.10282035	2600.03	267.335995
Panalero	<i>Forestiera angustifolia</i>	0.07713026	2397.57	184.925197
Palo verde	<i>Cercidium macrum</i>	0.63467455	191.81	121.736925



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

Nombre común	Nombre científico	CO2(Mg) por individuo	Número de individuos en 12.787056	CO2 (Mg) / 12.787056
Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.04266672	394.27	16.8222077
Chapote amarillo	<i>Diospyros virginiana</i>	1.58178313	266.4	421.387026
Barreta	<i>Helietta parvifolia</i>	0.04651334	788.54	36.6776291
Coma	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	0.25833781	138.53	35.7875368
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	1.03001936	31.97	32.9297189
Palma china	<i>Yucca filifera</i>	0.71706024	21.31	15.2805537
Abrojo	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	0.09324734	42.62	3.97420163
Salvia	<i>Salvia ballotiflora</i>	0.02695485	1790.18	48.2540334
Nopal	<i>Opuntia engelmannii</i>	0.01562587	230.16	3.59645024
Tasajillo	<i>Opuntia leptocaulis</i>	0.00258745	153.44	0.39701833
			Total	5363.35372

Captura de Carbono dentro del predio del proyecto

Captura de Carbono actual por hectárea	Captura de Carbono actual en 127,870.56 m ²	Captura de Carbono posterior al CUS en 3,836.12 m ² de áreas verdes a establecer
419.434051 (Mg) de CO2	5,363.35372 (Mg) de CO2	160.899935 (Mg) de CO2

De los cálculos presentados en la tabla anterior, se concluye que se dejarán de capturar 5,202.453785 (Mg) de CO2 con los trabajos de ejecución del proyecto.

Entre las principales medidas de mitigación que se implementarán para compensar la pérdida de captura de carbono dentro del Parque Industrial Avante Aeropuerto Sur, será la correcta implementación del programa rescate de flora silvestre del predio así como lo será la ejecución del programa de reforestación propuesto y puesto a consideración de la SEMARNAT, en donde se propone la reforestación de una porción de una misma superficie (12-78-70 ha) de un predio dentro del municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León con 4,092 ejemplares de dos especies nativas de la región, el Mezquite (*Prosopis glandulosa*) y el Cenizo (*Leucophyllum frutescens*), 2,046 ejemplares de cada especie se utilizaran para el programa de reforestación.

Aunado a lo anterior se realizarán las siguientes acciones:

- Integración de arbolado nativo a las áreas verdes del proyecto en una superficie de **3,836.12 m²**.
- Ejecutar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora de importancia ecológica, en especial aquella de lento de crecimiento, o que se llegase a encontrar en algún estatus de protección.
- Ejecutar un Programa de Reforestación (1:1), bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad evaluadora.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión de **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue.**

4. Por lo que corresponde a la cuarta de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende lo siguiente:

Para poder estimar y calcular el valor de la infiltración existen una serie de metodologías que la pueden calcular de manera directa durante cada evento de lluvia, o bien, existen diferentes metodologías que la pueden determinar de manera indirecta como la que a continuación se presenta en donde se requiere el conocimiento previo del valor de la precipitación, el valor de la evapotranspiración y el volumen de escurrimiento.

Para el área total del proyecto se llevó a cabo un análisis para obtener el valor de la infiltración por medio de un método indirecto con el uso de la siguiente fórmula: **Infiltración = P – ETR – Ve**

Dónde:

P = precipitación (588.5 mm/año)

ETR = evapotranspiración (62.3330 m/año)

Ve = volumen de escurrimiento. (338,633.2105 m³) para los 127,870.56 m² de superficie con vegetación forestal que se requiere remover para la ejecución del proyecto.

Con estas variables y estos valores tenemos un resultado de infiltración de **-338,107.0435 m/año** para la superficie requerida para la ejecución del proyecto equivalente a 127,870.56 m².

Para el cálculo de las variables de la fórmula se empleó la siguiente metodología:

Para la determinación del valor de la precipitación se hizo una compilación de los valores reportados en la estación meteorológica de la Comisión Nacional del Agua denominada "Apodaca", ubicada en el municipio de Apodaca, Nuevo León (Clave 00019004) y se determinó que el valor de la precipitación anual promedio es de **588.5 mm/año.**

Se presenta un análisis en el tema de la disminución de la infiltración en el suelo a causa de la ejecución del Cambio de Uso de Suelo, en el que se presenta el valor de la infiltración actual dentro de la superficie del predio en la cual existe vegetación forestal y de la cual se solicita la autorización correspondiente para su remoción, 12-78-70.56 ha. Así mismo se hace una estimación de cual sería la cantidad de agua que se podrá infiltrar, posterior a haber llevado a cabo los trabajos de preparación del sitio así como el de haber terminado la construcción de las naves industriales del parque y que estas hayan entrado en operación, para esto se hizo el cálculo considerando que en la construcción de cada nave se respetará una



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

superficie equivalente al 3% para ser utilizada para el establecimiento de áreas verdes, este valor corresponde a 00-38-36.12 ha.

Infiltración Actual (127,870.56 m ²)	Infiltración Posterior al CUS (3,836.12 m ²)	Diferencia en la infiltración que habrá posterior al CUS
338.11 m ³ /año	9.63 m ³ /año	328.48 m ³ /año

A manera de conclusión se puede mencionar que una vez ejecutado el proyecto, el potencial de la capacidad de infiltración del agua de lluvia se reducirá significativamente a consecuencia de que el proyecto contempla la compactación y sellamiento del suelo en un 97% de su superficie, lo que trae consigo que el agua de lluvia va a fluir/escorrir por estas superficies y que mediante obras de drenaje pluvial sea dirigida el agua para su disposición final dentro del arroyo "El Ayancual", el cual se localiza a menos de un kilómetro de distancia al norte del predio del proyecto.

En lo que se refiere a las medidas a aplicar para compensar la pérdida de la capacidad de infiltración, se hace mención que se propone la utilización de un solo tipo de medida/técnica que contribuya a mitigar la pérdida de infiltración que ocasionará el cambio de uso de suelo, es decir, para recuperar la infiltración de los 328.48 m³/ha que se perderían con la ejecución del proyecto.

Para esto se utilizarán "zanjas de infiltración", las cuales son un tipo de obras alternativas de drenaje urbano, usadas para captar parcial o totalmente el escurrimiento superficial generado por una tormenta. El fin es disminuir el caudal máximo y volumen total de escorrentía, recargar las capas subterráneas del suelo y mejorar la calidad de los afluentes. Las zanjas de infiltración son excavaciones largas y angostas, de diversas profundidades de acuerdo con el objetivo que se busca, pero pueden ir del orden de 1 a 3 metros, las cuales deben estar rellenas con suelo poroso.

El volumen de captación de agua a mitigar es de 338.11 m³/año (recarga de agua actual), de esta, 9.63 m³/año se mitigará con el establecimiento de las áreas verdes dentro de los diversos polígonos en donde se ejecutarán las obras que contempla el proyecto, por lo que el resto, 328.48 m³/año se mitigará con la construcción de 2 zanjas de infiltración, que infiltrarán un aproximado de hasta 166.5m³ por zanja para abastecer los requerimientos de infiltración necesarios.

Considerando que cada una de las zanjas se podrán establecer en la periferia norte del polígono del predio, sobre aquellas áreas o sitios en donde de manera natural el agua de lluvia fluye por la superficie del suelo con dirección al arroyo "El Ayancual", se considera que estas podrán tener una longitud de **18.5 m, una profundidad de 3 metros y un ancho de 3 metros.**

Se menciona que las dimensiones de las zanjas son en base a las necesidades de Superficie, de captación y de infiltración del área afectada por el cambio de uso del suelo por la ejecución del proyecto.

Aunado a lo anterior se realizarán las siguientes acciones:





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- Se contará con sanitarios portátiles, los cuales deberán estar en áreas accesibles para todos los trabajadores del proyecto, cuyo uso será de uso obligatorio. A dichos sanitarios se les deberá dar mantenimiento periódico el cual quedará a cargo de la empresa prestadora de este servicio.
- Para prevenir la contaminación del acuífero o cuerpos de agua por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberá realizar reparaciones mayores en el área del proyecto.
- Todos los vehículos y equipos que se utilicen para este proyecto deberán estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación al suelo.
- Si se detecta una fuga de cualquier maquinaria o vehículo utilizado, se deberá colocar contenedores para la recepción de los residuos de la fuga.
- En caso de detectar un derrame accidental se deberá retirar inmediatamente el suelo contaminado, y colocado en un contenedor de residuos peligrosos, para su entrega posterior a una empresa autorizada para la recolección, transporte y manejo de residuos peligrosos, tal como lo dicta la normatividad vigente aplicable.
- No se almacenarán ni de forma temporal, sustancias como lubricantes, combustibles, solventes o alguna otra con características de peligrosidad en el área que, por su derrame accidental, pudiera ocasionar contaminación de suelos y agua.
- Se debe evitar en todo momento que el material producto del desmonte interfiera u obstruya escorrentías superficiales.
- Para prevenir o mitigar el posible arrastre a escorrentías y cuerpos de agua superficiales y subterráneos de materiales tales como grasas, aceites derramados por la maquinaria y equipo, etc., se establecerá como prioridad el llevar una bitácora del mantenimiento regular de toda la maquinaria y vehículos para disminuir la generación de emisiones contaminantes.
- Deberá planearse un adecuado manejo de combustibles, insumos y de residuos, para prevenir también la contaminación de este componente.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará.**

- X. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos **segundo, tercero y cuarto** de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo segundo establece:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

Atendiendo lo anterior, en fecha 13 de octubre de 2022, mediante oficio 139.04.1.- 599 (23), esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto, observando que en fecha 19 de octubre de 2022, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **"Acuerdo Condicionado"**.

El artículo 93, párrafo tercero establece:

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

El artículo 93, párrafo cuarto establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, la Promovente deberá de llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, mismo programa se encuentra adjunto, vinculado e inseparable de la presente autorización, mismo que deberá ser ejecutado previo a la remoción de la vegetación.

- XI.** Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, talado o desmontado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, talado o desmontado tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que no se observaron vestigios de incendios forestales, tala o desmontes.

- XII.** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 98 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

144 y 152 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

- XIII.** Mediante oficio No 139.04.1.- 562 (23) de fecha 18 de julio de 2023; se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$ 590,867.05 (Quinientos noventa mil ochocientos sesenta y siete 05/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 42.2 hectáreas de Matorral Submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- XIV.** Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE registrado con el No. 19DER-01358/2308, recibido en esta Oficina de Representación el 23 de enero de 2023, la Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 590,867.05 (Quinientos noventa mil ochocientos sesenta y siete 05/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 42.2 hectáreas de Matorral Submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- XV.** Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Autoridad a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Autoridad sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de **12.787056 ha**, en una zona en donde existe la presencia de desarrollos industriales y de servicios.
 - El proyecto, tiene por objetivo la remoción de la vegetación nativa Matorral Submontano para el desarrollo industrial en el municipio de Pesquería, estado de Nuevo León.
 - Se ubica en una zona con vías de acceso y comunicación conectadas a vías principales.
 - El estado de conservación de la vegetación se puede considerar como primaria en proceso de degradación.
 - En el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la mayoría de las especies de flora y fauna silvestre se registraron en el sistema ambiental y/o cuenca hidrológica, por lo que no existe un riesgo de comprometer la biodiversidad de la región al realizar el CUSTF.
 - Se considera que, por la distribución de las especies y las medidas de mitigación a realizar, se garantiza la permanencia de estas en el ecosistema.
 - Se aplicará programas de rescate y reubicación de especies silvestres de flora y fauna.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- Con las medidas de prevención y mitigación propuestas, se garantizará que el suelo no sufrirá deterioro más allá de lo contemplado, así como evitar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.
- De acuerdo a la información técnica vertida en el documento técnico, se determinó que, con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del proyecto.
- El área del proyecto no se encuentra ubicado en algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, municipal o estatal.
- El área del proyecto se encuentra al interior de la Región Hidrológica Prioritaria No. 53 San Juan-Pesquería, establecida por la CONABIO, por lo que se deberán ejecutar las medidas para el mantenimiento de la captación y calidad del agua.
- De acuerdo con la información presentada en el Dictamen Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigaciones propuestas e impuestas por esta Autoridad coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto.

Como consecuencia de lo anterior es bien resaltar que de acuerdo con las documentales antes referidas y una vez analizados sus contenidos, se tiene que las mismas fueron otorgadas para la ubicación, superficie y actividades, referidas en la solicitud de autorización presentada por la empresa promovente ante esta autoridad.

La presente resolución no lo exime de la obtención de registros, autorizaciones, permisos o licencias con que deba contar por parte de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal, y la misma considérese emitida de acuerdo a lo manifestado y presentado por la empresa promovente, bajo su estricta responsabilidad.

Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 93, 98 y 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O)



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de **12.787056 ha**, para el desarrollo del proyecto denominado **"Parque Industrial Avante Aeropuerto Sur, Municipio de Pesquería, Nuevo León**, con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León, promovido por el **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA** en su carácter de Representante Legal de **4 HERMANOS ELIZONDO GONZÁLEZ, S.A.P.I. DE C.V.**, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza a **LA PROMOVENTE** a través del **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, en su carácter de representante legal, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal, para dedicarlo a actividades no competencia de la federación, en una superficie de **12.787056 ha**, para el desarrollo del proyecto denominado **"Parque Industrial Avante Aeropuerto Sur, Municipio de Pesquería, Nuevo León**, con pretendida ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León.
- II. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral Submontano.
- III. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, comprende un polígono, con una superficie de **12.787056 ha**. ubicado en el municipio de Pesquería, estado de Nuevo León, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 14 siguientes:

Lote 1

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	386378.9402	2847442.2601	8	386262.8225	2847642.2888
2	386378.5179	2847451.438	9	386276.0420	2847623.1759
3	386372.0584	2847501.9134	10	386293.5756	2847596.683
4	386370.9104	2847510.8842	11	386316.3399	2847560.4867
5	386359.6079	2847599.2039	12	386335.8884	2847526.9653





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

6	386346.3894	2847632.571	13	386357.4909	2847486.514
7	386288.7523	2847640.3482	14	386374.5127	2847451.9049
Superficie: 7,804.71 m²					

Lote 2

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	386767.7733	2847414.9939	11	386430.3401	2847310.8953
2	386768.4455	2847495.5495	12	386441.3517	2847275.4577
3	386619.7541	2847548.8409	13	386456.5391	2847218.0792
4	386370.9104	2847510.8842	14	386466.6379	2847181.6452
5	386372.0584	2847501.9134	15	386471.5974	2847149.0824
6	386378.5179	2847451.4380	16	386734.8582	2847227.1628
7	386378.9402	2847442.2601	17	386752.2605	2847232.1117
8	386394.1472	2847407.1728	18	386759.9266	2847290.5288
9	386408.3899	2847371.5260	19	386765.8360	2847354.5603
10	386418.2720	2847344.7271			
Superficie: 117,853.66 m²					

Lote 4

Vértice	X	Y
1	386769.0771	2847 571.2305
2	386692.8393	2847 559.8004
3	386700.8800	2847 546.1700
4	386768.6729	2847 522.7904
Superficie: 2,212.19 m²		

- IV. Previo a los trabajos de remoción de la vegetación **LA PROMOVENTE** deberá de delimitar el polígono **AUTORIZADO** por los medios adecuados que permitan su ubicación.
- V. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-19-041-AVA-001/24**

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Ind.	Vol. m ³ VTA
Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	980.34	1.2292
Ebano	<i>Ebenopsis ebano</i>	53.28	0.6277
Goayacan	<i>Guaiacum angusifolium</i>	468.86	0.5858
Gavia	<i>Vachellia rigidula</i>	17177.28	34.3553
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	991	9.7239



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

Anacahuita	<i>Cordia boisierii</i>	1257.39	14.6146
Colima	<i>Zanthoxylum fagara</i>	4645.96	7.9611
Granjeno	<i>Celtis palida</i>	2600.03	8.0553
Panalero	<i>Forestiera angustifolia</i>	2397.57	2.9292
Palo verde	<i>Cercidium macrum</i>	191.81	4.4356
Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	394.27	0.3871
Chapote amarillo	<i>Diospyros virginiana</i>	266.4	6.5488
Barreta	<i>Helietta parvifolia</i>	788.54	2.4061
Coma	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	138.53	2.699
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	31.97	1.4123
Palma china	<i>Yucca filifera</i>	21.31	35.9873
Abrojo	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	42.62	0.4603
TOTALES		32,447.15	134.4187

- VI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- VII. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate. Así mismo, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, ésta Oficina de Representación establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 14 a las que refiere el Termino III, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La Promovente deberá:

- 1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Oficina de Representación determina que **LA PROMOVENTE** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **PROYECTO** evaluado, por lo que **LA PROMOVENTE** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución dentro de un programa de monitoreo y vigilancia ambiental.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

2. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesario su afectación, deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
3. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, deberá de delimitar las áreas de trabajo.
4. Por ningún motivo, el producto resultante de la preparación del sitio ya sea vegetal o suelo producto del despálme, será depositado o almacenado en predios vecinos, así mismo los insumos requeridos deberán ser almacenados únicamente dentro del polígono(s) autorizados, por lo que **LA PROMOVENTE**, deberá de mantener una supervisión permanente sobre las empresas involucradas en el desarrollo de proyecto para hacerlas cumplir el presente término, así mismo deberá presentar las evidencias que demuestren su cumplimiento dentro de los reportes señalados en el presente resolutivo.
5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la Promovente deberá cumplir con lo siguiente:
 - I. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de flora silvestre afectada y su adaptación al nuevo hábitat, anexo al presente resolutivo; para dar cumplimiento a lo anterior, la promovente deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del Proyecto y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, así mismo deberá de presentar evidencias que demuestre el cumplimiento de la presente condicionante.
 - II. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre propuestas por **LA PROMOVENTE** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que **LA PROMOVENTE** pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
 - a. Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- b. Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- III. Quedan prohibidas las actividades de cacería o comercialización de cualquier especie de fauna silvestre y sólo se podrá realizar la captura de los individuos con el propósito de su rescate y reubicación.
- IV. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en el sitio donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas y la reforestación, de forma perpendicular a la pendiente, para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, para lo cual se deberá de observar lo señalado en el numeral 4.
- V. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VII. Conforme a las necesidades y proyección de las áreas verdes del desarrollo, la promovente deberá triturar o picar los residuos forestales resultantes del desmonte y utilizados en el área de reubicación y reforestación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para atenuar el suelo de la acción del viento y la lluvia, evitando la erosión.
- VIII. Los resultados deberán anexarse en los informes en la presente autorización. De igual forma, la promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- IX. **LA PROMOVENTE** para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la promovente será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la promovente deberá integrar dichas medidas en un Plan de Manejo Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.
- X. Dentro del Plan de Manejo Ambiental, se deberá incorporar un Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.

- XI. **LA PROMOVENTE** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT reportes anuales de los resultados obtenidos del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
- XII. **LA PROMOVENTE** considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se pretende remover para el desarrollo del proyecto, no solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan las especies de vida silvestre o consideradas en alguna categoría de riesgo, sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel de Sistema Ambiental delimitado; en este sentido, deberá ejecutar un Programa de Reforestación, que deberá aplicarse en una superficie equivalente a la superficie a remover (**12.787056 ha**) que alberga vegetación tipo Matorral Submontano.

Así mismo, dicha actividad de reforestación podrá llevarse a cabo en áreas incendiadas, con vegetación que la zona requiera y/o podrá llevarse a cabo la restauración de suelos en Áreas Naturales Protegidas, cualquier de las dos acciones, o las dos en conjunto, deberán abarcar un mínimo de **12.787056 ha**, lo que equivale a la superficie de cambio de uso de suelo autorizado. Aunado a lo anterior, la propuesta del Programa de Reforestación, deberá ser presentado ante esta Oficina de Representación Federal antes de llevar a cabo cualquier actividad de remoción de vegetación, la promovente podrá presentar opciones de áreas a reforestar, fuera de las ya señaladas

- XIII. Se deberán ejecutar las obras de captación de precipitación, considerando el establecimiento e Implementación de **2 zanjas de infiltración**, ello como medida de mitigación para la recarga de agua.

- XIV. **La promovente NO** deberá, realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto.
- El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso de suelo forestal, establecidas en el Término I de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
6. Será responsabilidad de la promovente, a través de la instancia a la que se le está otorgando la presente autorización, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 7. Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberán tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de, cuando se declare alguna contingencia ambiental, realizar medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.
 8. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de **LA PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.
 9. En todas las etapas del proyecto deberá evitar verter, descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo, así como los escombros o residuos de los cortes y acciones relacionada a la preparación del sitio, por lo que deberá ubicarlos en sitios autorizados para tal efecto y disponerlos a sitios autorizado según su clasificación.
 10. Deberá evitar interacciones nocivas humano-fauna, así como riesgos de atropellamiento de fauna silvestre, por lo cual dentro del Programa de Protección y Rescate de Flora y Fauna se deberá incluir el establecimiento de señalamientos permanentes donde: se indique que está prohibido alimentar a la fauna silvestre; se indique que hay paso o presencia de fauna silvestre y que se deberá disminuir la velocidad para evitar atropellamiento; y se indique que no deberá, atraer ni molestar a la fauna silvestre.
 11. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que **LA PROMOVENTE** deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
 12. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuar sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la Condicionantes 16 y 17 del presente oficio. De igual forma, **LA PROMOVENTE** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

13. Conforme a las necesidades del proyecto se deberá utilizar el material fértil producto del picado o triturado para el arropo de taludes, así como en las actividades de reforestación que contempla el desarrollo del proyecto.
14. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
15. Para la etapa de preparación del sitio **LA PROMOVENTE** deberá de establecer un programa de manejo de los diferentes desechos generados por el personal que labore en la preparación del sitio, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente término.
16. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del RLGDFS, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:
 - a. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y
 - b. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del Cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes **semestrales** sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento. Dentro del término de treinta días hábiles siguientes a que se concluya la totalidad de la remoción de la vegetación forestal presentará el informe de conclusión.

17. Aunado a la condicionante anterior **LA PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. de la siguiente manera:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

1. Informe anual.
 2. Aviso de conclusión de actividades.
18. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
19. **LA PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.
20. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.
21. La presente autorización tendrá una vigencia de **05 años** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales. La vigencia iniciará un día después de recibido por la Promovente, la cual podrá ser modificada a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la Promovente en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como **LA PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

22. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.
23. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que **LA PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación.
24. **LA PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
25. **LA PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 146 de su Reglamento, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.
26. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua se deberá de instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento de la presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionantes 15 y 16 de este Resolutivo.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

27. La presente resolución a favor de **LA PROMOVENTE** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.
28. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **08 años**, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
29. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, representante legal de **4 HERMANOS ELIZONDO GONZÁLEZ, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que se encuentra acreditada mediante Escritura Pública No. 24,174 de fecha 11 de octubre del 2022.
- II. El **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, representante legal de **4 HERMANOS ELIZONDO GONZÁLEZ, S.A.P.I. DE C.V.**, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. EL **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, representante legal de **4 HERMANOS ELIZONDO GONZÁLEZ, S.A.P.I. DE C.V.**, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el Documento Técnico Unificado y en la presente autorización.
- IV. El **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, representante legal de **4 HERMANOS ELIZONDO GONZÁLEZ, S.A.P.I. DE C.V.**, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

- V. El **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 154, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.
- VIII. Para el buen desarrollo del proyecto La Promoviente deberá tomar en cuenta la opinión vertida por los miembros del Consejo Estatal Forestal del estado de Nuevo León.
- IX. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- X. En virtud del término anterior, la presente autorización **NO OBLIGA** en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en el presente.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, en su carácter de Representante Legal de **4 HERMANOS ELIZONDO GONZÁLEZ, S.A.P.I. DE C.V.**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1078 (23)

CUARTO. -Notifíquese personalmente al **C. GREGORIO JESÚS VALDIVIA SILVA**, en su carácter de Representante Legal de **4 HERMANOS ELIZONDO GONZÁLEZ, S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución del proyecto denominado **"Parque Industrial Avante Aeropuerto Sur, Municipio de Pesquería, Nuevo León**, con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Presente.-
- Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Presente.-
- Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en el estado de Nuevo León. Presente.-
- Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Medio Ambiente del estado de Nuevo León. Presente.-
- Presidencia Municipal de Pesquería, N.L. Presente.

Expediente: 139.255.712.19.1.012/2023

PerM/ ANBE/ MATH



